

UNIVERSIDAD AMÉRICA LATINA

Licenciaturas en Sistema Abierto

ANTOLOGÍA DE



DERECHO MERCANTIL I

Área de Formación Profesional

Compilador Mtro. Roberto Becerra Zavala

18 de Marzo de 2011

Unidad 1

- Conceptos Fundamentales del Derecho Mercantil

1.1 Precisiones Previas: El Derecho y la Actividad Comercial
1.2 Definición de Derecho Mercantil
1.3 Actos de Comercio

PRIMER PARCIAL

UNIDAD 1. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DERECHO MERCANTIL.

1. PRECISIONES PREVIAS: EL DERECHO Y LA ACTIVIDAD COMERCIAL.

Empecemos con la primer aportación del concepto de comercio de la Real Academia Española: “Negociación que se hace comprando y vendiendo o intercambiando bienes y servicios.” Tomando en cuenta lo anterior y si tratáramos de investigar con precisión el origen exacto en que surgió el comercio, nos veríamos en una gran dificultad.

Las actividades comerciales inclusive se han situado por algunos estudiosos en las sociedades primitivas, siendo ésta una de las labores que realiza la arqueología. Las primeras manifestaciones fueron intercambios por reciprocidad, otras formas fueron mediante la redistribución y, el intercambio de mercado y formas más sofisticadas que ahora nos toca vivir gracias a las nuevas tecnologías como el internet.

Así las cosas, es importante entender y comprender que “la actividad comercial, tiene por finalidad hacer que las mercancías pasen de los centros de producción a los de consumo, poniéndolas en esta forma al alcance de los consumidores.”¹

El Derecho aplicado al comercio es un tema que implica mayor atención y cuyos antecedentes podrían prestarse a debates, no obstante Mantilla Molina presenta algunas leyes como el derecho de la Isla de Rodas referente al comercio marítimo y el derecho romano con algunas normas que son aplicables a la actividad comercial, aunque no necesariamente se distinguía el derecho civil del mercantil.

De los diversos antecedentes que se fueron dando en esta materia, uno de los más relevantes es el Código de Comercio Francés de 1808, así como el Código de Comercio del Imperio Alemán que entró en vigor en 1900.

En nuestro País (Estados Unidos Mexicanos) y ya como Estado independiente tiene relevancia las Ordenanzas de Bilbao que pese a ser derecho español tuvo vigencia en los primeros años, asimismo fue relevante el Código de Lares por el contenido y sistematización con que se elaboró. Cabe mencionar que la materia mercantil llegó a ser derecho local, sin embargo se reformó la Constitución y se confirió al Congreso Federal la facultad de regular al respecto, lo que conllevó a que se formulará un nuevo Código de Comercio que empezó a regir en 1884.

El actual Código de Comercio entró en vigor el 1º de Enero de 1890 y no ha sido abrogado, no obstante ha tenido diversas reformas en todo su contenido lo cual podría ser cuestionado.

¹ Moto Salazar, Efraín. Elementos del Derecho, México, Porrúa, 2010 p. 339.

2.-DEFINICIÓN DE DERECHO MERCANTIL.

El derecho mercantil es aquella parte del derecho privado que tiene por objeto principal regular las relaciones jurídicas que dimanen del ejercicio del comercio. La afirmación anterior revela la complejidad que ha tenido lograr separar lo que corresponde al derecho civil de lo mercantil, situación que no ha sido sencilla e incluso para algunos resulta confusa en determinados temas en que las fronteras que las separan son muy tenues, simplemente evalúe usted las diferencias entre un contrato de compraventa civil y uno mercantil, entre otros muchos ejemplos.

La definición de derecho mercantil de Mantilla Molina es:

“el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulan éstos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos.”²

Barrera Graf propone la siguiente:

“Aquella rama del derecho privado que regula actos de comercio, la organización de las empresas, la actividad del comerciante, individual y colectivo, y los negocios que recaigan sobre cosas mercantiles.”

Moto Salazar aporta la siguiente definición: “Es el conjunto de normas que regulan las relaciones de los particulares cuando ejercen la profesión del comercio (comerciantes) o cuando celebran actos de comercio.”

El derecho mercantil consiste en la regularización de los actos y las relaciones de los comerciantes.

Para concluir y ya con las aportaciones citadas, podemos visualizar que existen diversos enfoques y Arcelia Quintana lo especifica con claridad:

“El derecho mercantil es un orden jurídico de carácter general que se aplica:

- a) A los actos de comercio (relación mercantil)
- b) A las personas que los realizan (sujetos de la relación mercantil)
- c) A las cosas o bienes materia de los actos de comercio (objetos de la relación mercantil)
- d) A los procedimientos judiciales o administrativos (juicios mercantiles, concursos, quiebras etcétera).

Económicamente hablando, el derecho mercantil se define como la regulación aplicada a las personas, sean éstas físicas o morales

² Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. México, Porrúa, 2004, p. 23

(empresas), en el desempeño de la actividad comercial, que se realiza con la finalidad de actuar desde el ámbito de la producción, hasta el consumo.”³

3.- ACTOS DE COMERCIO.

Como pudimos analizar previamente un aspecto fundamental para determinar la definición del derecho mercantil está vinculado con los “actos de comercio”

¿Qué son los actos de comercio? El Código de Comercio no lo aclara, sin embargo sí enumera algunos de ellos en el artículo 75:

“La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajos o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográficas;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causa de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

³ Quintana Adriano, Elvia Arcelia., Derecho Mercantil en Enciclopedia Jurídica Mexicana, México, Porrúa, 2002, p. 513

- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por árbitro judicial.”

No obstante lo anterior, la doctrina ha propuesto algunas definiciones como la de Felipe de J. Tena:

“Los actos de comercio consisten en operaciones de interposición o mediación por la que se adquiere de una persona para transmitirlo a otra, un bien de cualquiera especie, con la finalidad de lucrar mediante esa transmisión.” y “Acto de comercio es todo contrato por el que se adquiere a título oneroso un bien de cualquiera especie con el fin de lucrar mediante su transmisión.”

Concluyendo se ha distinguido y abreviado a 2 sistemas para determinar los actos de comercio: a) Objetivo y b) Subjetivo. En el primero no importa quién es el sujeto que realice la actividad pues lo importante son los actos en sí calificados como mercantiles y en el segundo, por el contrario, se enfoca al comerciante y la calidad que tiene este sujeto.

Nuestro sistema adopta ambas y por ello se le considera mixto, como pudimos apreciar al citar el artículo 75 del Código de Comercio, pues en ocasiones se refiere a los actos y en otros a los sujetos. Los artículos que ahondan al respecto son los siguientes 4°, 76 y 1050, los cuales nos permitimos citar:

“Artículo 4.- Las personas que accidentalmente con o sin establecimiento fijo, hagan alguna operación de comercio, aunque no son en derecho comerciantes, quedan, sin embargo, sujetas por ello a las leyes mercantiles. Por tanto, los labradores y fabricantes, y en general todos los que tienen planteado almacén o tienda en alguna población para el expendio de los frutos de su finca, o de los productos ya elaborados de su industria o trabajo, sin hacerles alteración al expenderlos, serán considerados comerciantes en cuanto concierne a sus almacenes o tiendas.

Artículo 76.- No son actos de comercio la compra de artículos o mercaderías que para su uso o consumo, o los de su familia, hagan los comerciantes, ni las reventas hechas por obreros, cuando ellas fueren consecuencia natural de la práctica de su oficio.

Artículo 1050.- Cuando conforme a las disposiciones mercantiles, para una de las partes que intervienen en un acto, éste tenga naturaleza comercial y para la otra tenga naturaleza civil la controversia que del mismo se derive se regirá conforme a las leyes mercantiles.”